



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 414 -**

**( 01 OCT 2019 )**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordenó el levantamiento parcial de la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepática y Líquenes que se verían afectados con la remoción de la cobertura vegetal que se realizará en el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso – Área de perforación Exploratoria VSM-09”* ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila. Lo anterior, de acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, de conformidad con el inventario presentado.

Que por medio del radicado No. E1-2017-000936 del 18 de enero de 2017, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7; presentó ante la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la *“PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA POR LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE LA VEDA DE ESPECIES DE HEPÁTICAS, MUSGOS, LÍQUENES POR EL PROYECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA POZO LUNERA-1”* en respuesta a lo requerido en el artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

Que a través del radicado MADS E1-2017-001112 del 19 de enero de 2017, la sociedad HOCOL S.A, presentó documento con asunto: *“Información de inicio de actividades plataforma Multipozo Lunera -1. Área de perforación exploratoria VSM-09”*, en donde se señala que: *“(…) se permite informar que en los próximos días estarán iniciando las actividades constructivas del pozo Lunera-1.”*

Que mediante el Auto No. 587 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un seguimiento y control Ambiental.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que mediante el radicado MADS E1-2017-025890 del 29 de septiembre de 2017, la sociedad HOCOL S.A, con NIT. 860.072.134-7., presentó documento con asunto: *"Entrega soporte participación de la CAM en proceso de selección de áreas y solicitud de pronunciamiento al programa de manejo. Áreas de perforación exploratoria VSM-9. Exp ATV 0467"*.

Que mediante el radicado MADS E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, la sociedad HOCOL S.A, con NIT. 860.072.134-7., presentó documento con asunto: *"Reporte de nuevas especies en veda encontradas durante la intervención en el pozo exploratorio Lunera-1 e informe de seguimiento y monitoreo solicitado por el artículo 2 y artículo 7 respectivamente, de la resolución 2222 del 30 de diciembre de 2017. Áreas de perforación exploratoria VSM-9. Exp ATV 0467"*.

Que mediante el radicado MADS E1-2018-003543 del 07 de febrero de 2018, la señora Guillermina Viuchy Gaitán, en calidad de Representante legal de la sociedad HOCOL S.A., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recurso de reposición contra el Auto No. 587 del 20 de diciembre de 2017.

Que mediante el Auto No. 106 del 10 de abril de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición y tomó otras determinaciones.

Que por medio del radicado MADS E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018, la sociedad HOCOL S.A, con NIT. 860.072.134-7., presentó documento con asunto: *"Información en cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 2222 y al artículo quinto del Auto 587 de 2017 confirmado por el Auto 106 de abril de 2018. Exp ATV 467"*.

Que por medio del radicado MADS E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad HOCOL S.A, con NIT. 860.072.134-7., presentó documento con asunto: *"Respuesta al artículo Tercero del Auto 587 de diciembre de 2017 confirmado por el Auto 106 de abril de 2018. Área de Perforación Exploratoria VSM-9, Exp ATV467"*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0467, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a la información aportada por la sociedad HOCOL S.A. con NIT. 860.072.134-7., mediante los radicados No. E1-2017-025890 del 29 de septiembre de 2017, E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018 y E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016 y el Auto No. 587 del 20 de diciembre de 2017, emitiendo el Concepto Técnico No. 0146 del 11 de julio del 2019, que expuso lo siguiente:

*"(...)"*

### **3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

*De acuerdo con la información aportada por la sociedad HOCOL S.A., en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados No. E1-2017-025890 del 29 de septiembre de 2017, E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017 y E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018 para el levantamiento de veda otorgado mediante Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016 presentados ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se adelanta su respectivo análisis a continuación:*

01 OCT 2019

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016****OBLIGACIONES**

**Artículo 2** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies de los grupos de Bromelias, Musgos, Hepáticas, y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.  
(...)

**Artículo 4** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada "PROGRAMA MANEJO DE ESPECIES VEGETALES CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEDA O EN ALGUN GRADO DE AMENAZA – EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES", referente a la rehabilitación ecológica en una (1) hectárea, para la cual, se deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Priorizar en las áreas seleccionadas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, sean en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o Ripario, bosque denso, bosque fragmentado, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, preferiblemente que se encuentre dentro de alguna figura de protección dentro de áreas de influencia del proyecto; además teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

c. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación ecológica (...)

2. (...)

**Artículo 5** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica, que contenga:

1) Determinar y justificar cuál de las dos (2) alternativas de rehabilitación propuestas en la ficha "PROGRAMA MANEJO DE ESPECIES VEGETALES CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE VEDA O EN ALGÚN GRADO DE AMENAZA – EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES" se deberá implementar en función del estado de las coberturas vegetales existentes en las áreas escogidas.

2) Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área mínima de una (1) hectárea, en donde se incluyan las respectivas coordenadas de delimitación, altitud, zona de vida y titularidad del predio.  
(...)

8) Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia (vivero o salvamento vegetal de brinzales), indicando el nombre científico, nombre común, y señalando, si es potencial forófito de especies epifitas en veda.  
(...)

11) Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.  
(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Nota:** El artículo 2 del Auto No. 587 del 20 de diciembre de 2017, indica que la Sociedad Hocol S.A., dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 13 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016

**Artículo 6** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollan en el proyecto "Plataforma Multipozo Lunera 1 y sus vía de acceso – Área de perforación Exploratoria VSM-09".

**Artículo 7** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, para la medida de rehabilitación ecológica en 1 hectárea, contados a partir del inicio de las medidas de manejo descritas anteriormente, los cuales, deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica:
2. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de rehabilitación ecológica.
3. Cartografía a escala de salida grafica entre 1:5.000 a 1.25.000, de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.
4. Los arreglos florísticos a establecer de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.
5. Las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especies nativas y potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliófita), de acuerdo con los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.
6. Procedencia (vivero o salvamento de brinzales) del material vegetal a emplear para la rehabilitación ecológica.
7. Avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.
8. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las actividades de rehabilitación ecológica.

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS  
EN EL INFORME**

- En el radicado No. E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, la Sociedad HOCOL S.A. remite la siguiente información:

"(...) se informa que, no se encontraron nuevas especies de los grupos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, que no estuviera incluida en la muestreo ejecutado en el marzo de la solicitud de levantamiento de veda (...)."

-En el anexo 2 del radicado No. E1-2017-025890 del 29 de septiembre de 2017, la Sociedad HOCOL S.A., presenta el oficio No. 20172010151881 del 06 de septiembre de 2017, de la Corporación Autónoma Regional del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

Alto Magdalena – CAM, dirigido a la Apoderada General de Hocol, con asunto "Pronunciamiento aprobación predios por compensación Levantamiento Veda de Epifitas (resolución 2222 de diciembre de 2015) VSM 9 HOCOL Pozo Lunera", en el cual la Corporación, indica:

"(...) En consideración al análisis anteriormente relacionado de cada uno de los predios, se verifica que los tres se localizan en área de influencia del proyecto Bosque Seco Tropical que se adelanta con el PNUD y se complementan con actividades de recuperación de este ecosistema que se adelantan en el marco de dicho proyecto.

En consecuencia, esta Corporación considera conveniente, que se priorice la medida de compensación fijada por el MADS en la Resolución 2222 de diciembre de 2016, en el predio No. 3 – Lote Cuatro (4) Guayoco (...)"

- En el radicado No. E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018, la sociedad HOCOL S.A. manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente HOCOL informa que la fecha exacta de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda autorizada mediante Resolución 2222-16 para el pozo Lunera-1 del Área de perforación exploratoria VSM-9 corresponde al 20 de enero de 2017 (...)"

- En el radicado E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, la sociedad HOCOL S.A. manifiesta lo siguiente:

"(...) Se envió la propuesta de rehabilitación ecológica a su entidad en los términos establecidos por el artículo 5 de la resolución 2222 de 2016 mediante radicado E1-201-00936 de enero de 2017 (ver anexo 1), en el momento HOCOL no ha obtenido la aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MAS. Por lo anterior, no se ha procedido a inicial el proceso de ejecución de la rehabilitación ecológica de una hectárea como compensación por el levantamiento de veda de las epifitas del proyecto VSM-9).

(...)

" (...) Se presentó a la CAM la propuesta de predios identificados y seleccionados, de cuya gestión ya se obtuvo el pronunciamiento positivo por parte del Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental mediante radicado No. 20172010151881 de 06 de septiembre de 2017 (ver anexo 2) (...)"

" (...) Se presentará respuesta a los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en próximos informes cuando la rehabilitación ecológica se encuentra en ejecución, una vez aprobada por la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- En el radicado E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad HOCOL S.A. presenta la información que responde a lo solicitado en los numerales 1, 2, 8 y 11 del **artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016:**

"(...) La selección para cada núcleo de siembra contempla las estrategias que se indican a continuación las cuales se clasifican en: a) manipulación del ambiente físico, b) manipulación del ambiente químico, c) manipulación del ambiente biótico (Perrow y Davy, 2002):

1. Manipulación del ambiente físico: para el establecimiento de los núcleos de siembra se tendrán en cuenta las siguientes estrategias que influyen en las condiciones físicas el área:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

a. *Eliminación de disturbios o barreras según se detalla a continuación:*

- *En primer lugar se realizará el aislamiento del sitio seleccionado para eliminar y/o controlar algunos factores tensionantes (presencia de ganado).*
- *Se evitará en lo posible la presencia de especies invasoras o exóticas en los núcleos de siembra.*
- *Durante la definición de la ubicación de los núcleos de siembra se evitará su localización bajo las cuerdas de alta tensión de energía eléctrica sobre el predio (a pesar que dicho tendido eléctrico no funciona hoy día, se evitará a futuro una posible interferencia).*

2. *Manipulación del ambiente biótico: comprende estrategias de selección basadas en la cobertura vegetal existente en el área seleccionada según se indica a continuación:*

- *Una vez se encuentre el área aislada, se ubicarán los núcleos de siembra en sitios con coberturas como pastos enmalezados, rastrojos, tierras desnudas y/o áreas degradadas.*
- *En caso que se identifiquen especies arbustivas o arbóreas nativas al interior de los núcleos de siembra, se evitará su tala buscando su incorporación en las actividades de mantenimiento a realizar.*
- *Las actividades a realizar mediante la plantación de especies nativas forestales busca catalizar la sucesión y favorecer el establecimiento de especies en veda (especies vasculares y no vasculares) al contribuir a la formación de doseles.*

(...)

"(...) En el Anexo 1 se presenta el certificado de tradición y libertad del predio El Castañal donde se realizarían las actividades de restauración ecológicas.

(...)

"(...) A continuación se identifican la posible procedencia de los posibles proveedores de material vegetal para el proceso de restauración a adelantar en el predio Castañal

- *Vivero para la conservación en la vereda San Isidro (iniciativa implementada en el marco de la estrategia denominada "Uso Sostenible y Conservación de la Biodiversidad en Ecosistemas Secos Tropicales en el Huila" que viene ejecutando el PNUD con la participación de aliados como Patrimonio Natural, el Instituto Alexander Von Humboldt y Corporación Paisajes Rurales.)*
- *Vivero Los Guadales Tesalia, Dirección Km 1 Vía Pacarni, Huila.*
- *Vivero SOFOR INGENIEROS, Dirección Km 3 variante Ibage-Armenia, Tolima*

*La definición del proveedor definitivo será reportada en los informes de avance de la actividad.*

(...)

"(...) Los indicadores que se proponen para el monitoreo del estado fitosanitario de las especies plantadas son los siguientes:

*Indicadores cuantitativos*

- *No. de individuos sobrevivientes/No. de individuos sembrados x 100*  
*Cumple  $\geq 80\%$*   
*No cumple  $\leq 80\%$*

*En caso de no alcanzar la sobrevivencia del 80%, se propone reponer los forófitos nuestros con las especies que hayan mostrado mejor*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

adaptabilidad al sitio con la finalidad de crear sustratos para la colonización natural de las especies de briofitos y líquenes.

- Número de árboles con presencia de enfermedades ó ataque fitosanitario / Número de árboles plantados x 100
- Número de árboles con presencia de enfermedades tratados ó ataque fitosanitario / número de árboles con presencia de enfermedades o ataque fitosanitario susceptible de tratamiento (se excluyen aquellos individuos que producto de enfermedad o ataque deben ser resembrados).

Indicadores cualitativos

- Registro fotográficos comparativos (inicio y etapa del informe)
- Presencia / ausencia de otras especies arbóreas al interior de las islas y entre las islas que favorezcan con el tiempo el establecimiento de especies objeto de veda.
- Tabla de crecimiento de las especies plantadas (forófitos)".

**OBSERVACIONES  
TÉCNICAS**

En relación al **artículo 2 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. en el radicado E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, informa que: "(...) en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, que no estuvieran incluidas en el muestreo ejecutado en el marco de la solicitud de levantamiento de veda (...)". Por tanto, y dada que había transcurrido casi un año desde la fecha reportada de inicio de intervención (20 de enero de 2017, según información del radicado E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018), se considera que se puede dar por cumplida la presente obligación.

Con respecto al literal b, del **numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. presenta mediante anexo 2, el oficio No. 20172010151881 del 06 de septiembre de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, con asunto "Pronunciamiento aprobación predios por compensación Levantamiento Veda de Epifitas (resolución 2222 de Diciembre de 2015) VSM 9 HOCOL Pozo Lunera", como soporte de la participación de la CAM en la selección del área propuesta para la medida de rehabilitación, sin embargo, según en dicha respuesta, la Corporación manifiesta que "...considera conveniente, que se priorice la medida de compensación fijada por el MADS en la Resolución 2222 de diciembre de 2016, en el predio No. 3 – Lote Cuatro (4) Guayoco".

Dado que el área para el desarrollo de la medida, ya fue aprobada el artículo 1 del Auto 587 del 20 de diciembre de 2017, y la sociedad no expreso en el marco del termino de ley, ninguna inconformidad con el área seleccionada, la información aportada se considerará como soporte de la participación de la corporación en la selección del área, donde es válido indicar que el predio seleccionado, también fue valorado por la Corporación. En tal sentido, se considera que se puede dar por cumplida la presente obligación.

En lo relacionado el requerimiento del numeral 1 del **artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. presenta mediante el radicado E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018 presenta las estrategias para la selección y ubicación del diseño planteado en el radicado E1 - 2017 - 000936 del 18 de enero de 2017, donde indico: "La estrategia de restauración "(...) **"Planting Seedlings in tree islands Versus Plantations as a large-**

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

**scale tropical forest restoration strategy**" será realizada en una (1) hectárea contemplando las siguientes alternativas de ubicación".

(...)

"Cada Isla de vegetación tendrá un área (parcela) de 2500 m<sup>2</sup> (50x50 m). En su interior se distribuirán 6 núcleos de vegetación cuadrados de tres diferentes tamaños: pequeño (4 x4 m), mediano (8x8 m) y grande (12 x 12 m). La distribución de los núcleos al interior de las Islas estará supeditada al espacio disponible. En cada Isla se utilizarán 86 individuos por los que pertenecerán a 4 diferentes especies (...)"

De acuerdo al diseño planteado y que las estrategias para la ubicación no están aterrizadas a la condición del área donde se desarrollará la medida, y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2,3 y 4 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016, se considera que la sociedad debe implementar como mínimo cuatro islas de vegetación con un área (parcela) de 2500 m<sup>2</sup> (50x50 m), de acuerdo al diseño propuesto, dentro de cada isla se deberá implementar los 6 núcleos de vegetación cuadrados de tres diferentes tamaños: pequeño (4 x4 m), mediano (8x8 m) y grande (12 x 12 m). localizados de acuerdo a las coberturas presentes en el área. En este sentido en el marco de los numeral 2,3 y 4 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016, se solicitará que en próximo informe la sociedad deberá presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área seleccionada para la medida de rehabilitación, en el cual se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los cuadrados y en cada uno de estos la cantidad y localización de los individuos y las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área seleccionada (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación).

En lo relacionado al requerimiento del numeral 2, del **artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. presenta mediante el radicado E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018 el soporte de matrícula inmobiliaria No. 200-21554 del predio el Castañal, para dar cumplimiento a lo solicitado en este numeral. Sin embargo y dado las varias anotaciones sobre que la sucesión no está resuelta y la sociedad Hocol, S.A., solo tiene una servidumbre de 5574 m<sup>2</sup>, se requiere que para dar alcance del literal a, del numeral 1 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016, se presente los debidos acuerdos sobre el área donde se realizará la medida, de forma que se asegure la permanencia de esta acción y se pueda dar congruente cumplimiento a lo indicado en el numeral 8 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016.

En lo relacionado a los requerimientos de los numerales 2, 8 y 11 del **artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. presenta mediante el radicado E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018 los soportes e información requerida, para dar cumplimiento a lo solicitado en estos numerales.

Con respecto al **artículo 6 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, esta Dirección es informada de la fecha exacta de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, correspondió al 20 de enero de 2017, de acuerdo a lo indicado en el radicado E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018. En tal sentido, se considera que se puede dar por cumplida la presente obligación.

Para el numeral 1 del artículo 7 de la **Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. mediante el radicado E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, respecto a la obligación del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

Artículo 7 de la resolución 2222 de 2016, "(...) presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, para la medida de rehabilitación ecológica en 1 hectárea, contados a partir del inicio de las medidas de manejo descritas anteriormente (...)" (subrayado fuera de texto); indica en el radicado que: "(...) En cumplimiento de lo anterior HOCOL presenta el avance de las actividades de la rehabilitación ecológica de acuerdo con los ítems solicitados por el requerimiento anterior: (...)".

Respecto a este numeral es válido indicar, que el artículo 7, indica con claridad que el reporte de seguimiento y monitoreo semestral, se debe hacer "(...) contados a partir del inicio de las medidas de manejo descritas anteriormente (...)", la información aportada por la sociedad donde hace referencia a este artículo no se validará como informe de avance, que dé respuesta al numeral 1 del artículo 7 de la de la resolución 2222 de 2016, dado que esta medida no se debe haber iniciado, debido a que se requiere la aprobación de lo solicitado en el artículo 3 de Auto 587 del 2017.

En el **numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, la información presentada por La Sociedad HOCOL S.A. es clara y detallada con respecto a las acciones de participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, en el proceso de rehabilitación ecológica. En tal sentido, se considera que se puede dar por cumplida la presente obligación.

En cuanto a los **numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 7 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, dado que no se han iniciado las actividades de implementación de la medida no es pertinente valorar las obligaciones referidas en el estos numerales.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 2:** Cumple.

**Artículo 4**

**Numeral 1**

**Literal b:** Cumple

**Artículo 5:**

**Numeral 1:** Cumple

**Numeral 2:** Cumple

**Numeral 8:** Cumple

**Numeral 11:** Cumple

**Artículo 6:** Cumple

**Artículo 7**

**Numeral 1:** informe N.A.

**Numeral 2:** Cumple para este informe

**Numeral 3 al 8:** N.A.

**AUTO No 587 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

**OBLIGACIONES**

**Artículo 3** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, no dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 8 y 11 del artículo 5 de la Resolución 2222 del 30 de diciembre de 2016, para lo cual, deberá presentar, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que contenga lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**AUTO No 587 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

1. Ajustar la opción No. 2 de la propuesta presentada por la sociedad HOCOL S.A., indicando detalladamente la estrategia de selección para cada núcleo de siembra que será establecido en las actividades de rehabilitación ecológica, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.
2. Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado, a fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 5 de la resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.
3. Definir la procedencia del material vegetal que será utilizado en el establecimiento de las islas de vegetación para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.
4. Presentar indicadores orientados al monitoreo del estado fitosanitario de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación de hábitats, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

**Artículo 4** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, (...).

**Nota:** Mediante el Auto 106 del 10 de abril de 2018, se resuelve un recurso de reposición y se conceptúa lo siguiente: "Artículo 1. –REPONER en el sentido de revocar el artículo 4 del Auto 687 del 20 de diciembre de 2017 (...)"..

**Artículo 5** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informar la fecha exacta de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS  
EN EL INFORME**

- En el documento con radicado No. E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad HOCOL S.A. en la información presentada manifiesta lo siguiente:

"(...) La selección para cada núcleo de siembra contempla las estrategias que se indican a continuación las cuales se clasifican en: a) manipulación del ambiente físico, b) manipulación del ambiente químico, c) manipulación del ambiente biótico (Perrow y Davy, 2002):

3. Manipulación del ambiente físico: para el establecimiento de los núcleos de siembra se tendrán en cuenta las siguientes estrategias que influyen en las condiciones físicas el área:
  - b. Eliminación de disturbios o barreras según se detalla a continuación:
    - En primer lugar se realizará el aislamiento del sitio seleccionado para eliminar y/o controlar algunos factores tensionantes (presencia de ganado).
    - Se evitará en lo posible la presencia de especies invasoras o exóticas en los núcleos de siembra.
    - Durante la definición de la ubicación de los núcleos de siembra se evitará su localización bajo las cuerdas de alta tensión de energía eléctrica sobre el predio (a pesar que dicho tendido eléctrico no funciona hoy día, se evitará a futuro una posible interferencia).
4. Manipulación del ambiente biótico: comprende estrategias de selección basadas en la cobertura vegetal existente en el área seleccionada según se indica a continuación:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**AUTO No 587 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

- Una vez se encuentre el área aislada, se ubicarán los núcleos de siembra en sitios con coberturas como pastos enmalezados, rastrojos, tierras desnudas y/o áreas degradadas.

- En caso que se identifiquen especies arbustivas o arbóreas nativas al interior de los núcleos de siembra, se evitará su tala buscando su incorporación en las actividades de mantenimiento a realizar.

- Las actividades a realizar mediante la plantación de especies nativas forestales busca catalizar la sucesión y favorecer el establecimiento de especies en veda (especies vasculares y no vasculares) al contribuir a la formación de doseles.

(...)

"(...) En el Anexo 1 se presenta el certificado de tradición y libertad del predio El Castañal donde se realizarían las actividades de restauración ecológicas.

(...)

"(...) A continuación se identifican la posible procedencia de los posibles proveedores de material vegetal para el proceso de restauración a adelantar en el predio Castañal

- Vivero para la conservación en la vereda San Isidro (iniciativa implementada en el marco de la estrategia denominada "Uso Sostenible y Conservación de la Biodiversidad en Ecosistemas Secos Tropicales en el Huila" que viene ejecutando el PNUD con la participación de aliados como Patrimonio Natural, el Instituto Alexander Von Humboldt y Corporación Paisajes Rurales.)
- Vivero Los Guadales Tesalia, Dirección Km 1 Vía Pacarni, Huila.
- Vivero SOFOR INGENIEROS, Dirección Km 3 variante Ibagué-Armenia, Tolima

La definición del proveedor definitivo será reportada en los informes de avance de la actividad.

(...)

"(...) Los indicadores que se proponen para el monitoreo del estado fitosanitario de las especies plantadas son los siguientes:

**Indicadores cuantitativos**

- No. de individuos sobrevivientes/No. de individuos sembrados x 100  
Cumple  $\geq 80\%$   
No cumple  $\leq 80\%$

En caso de no alcanzar la sobrevivencia del 80%, se propone reponer los forófitos muertos con las especies que hayan mostrado mejor adaptabilidad al sitio con la finalidad de crear sustratos para la colonización natural de las especies de briofitos y líquenes.

- Número de árboles con presencia de enfermedades ó ataque fitosanitario / Número de árboles plantados x 100
- Número de árboles con presencia de enfermedades tratados ó ataque fitosanitario / número de árboles con presencia de enfermedades o ataque fitosanitario susceptible de tratamiento (se excluyen aquellos individuos que producto de enfermedad o ataque deben ser resembrados).

**Indicadores cualitativos**

- Registro fotográficos comparativos (inicio y etapa del informe)
- Presencia / ausencia de otras especies arbóreas al interior de las islas y entre las islas que favorezcan con el tiempo el establecimiento de especies objeto de veda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**AUTO No 587 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Tabla de crecimiento de las especies plantadas (forófitos)".</i></li> <li>- <i>En el documento con radicado No. E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018, la sociedad HOCOL S.A. en la información presentada manifiesta lo siguiente:</i>  <i>"Por medio de la presente HOCOL informa que la fecha exacta de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda autorizada mediante Resolución 2222-16 para el pozo Lunera-1 del Área de perforación exploratoria VSM-9 corresponde al 20 de enero de 2017 (...)"</i>.</li> </ul>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p>Con respecto a los <b>numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 del Auto 587 del 20 de diciembre de 2017</b>, esta Dirección evidencia que mediante el radicado No. E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad HOCOL S.A. presenta información dando alcance a lo solicitado a estos numerales.</p> <p>Con respecto al <b>artículo 4 del Auto 587 del 20 de diciembre de 2017</b>, este fue revocado por el artículo 1 del Auto 106 del 10 de abril de 2018.</p> <p>Con respecto al <b>artículo 5 del Auto 587 del 20 de diciembre de 2017</b>, la sociedad informó a esta Dirección que la fecha exacta de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda corresponde al 20 de enero de 2017.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>Artículo 3</b>  <b>Numeral 1:</b> Cumple  <b>Numeral 2:</b> Cumple  <b>Numeral 3:</b> Cumple  <b>Numeral 4:</b> Cumple</p> <p><b>Artículo 5:</b> Cumple</p>

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a las obligaciones establecidas en los **artículos 2, 4, 5, 6 y 7** de la **Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016**, y en las obligaciones establecidas en los **artículos 3, 4, 5 del Auto No. 587 del 20 de diciembre de 2017**, la sociedad HOCOL S.A. con NIT. 860.072.134-7., mediante los radicados No. E1-2017-025890 del 29 de septiembre de 2017, E1-2017-034312 del 13 de diciembre de 2017, E1-2018-021177 del 24 de julio de 2018 y E1-2018-028464 del 25 de septiembre de 2018, presentó los siguientes documentos: "*Propuesta para el desarrollo de acciones de rehabilitación ecológica por levantamiento temporal de la veda de especies de hepáticas, musgos, líquenes por el proyecto de perforación exploratoria pozo lunera-1*", así como los documentos con asunto: "*Información de inicio de actividades plataforma Multipozo Lunera -1. Área de perforación exploratoria VSM-09*", "*Entrega soporte participación de la CAM en proceso de selección de áreas y solicitud de pronunciamiento al programa de manejo. Áreas de perforación exploratoria VSM-9. Exp ATV 0467*", "*Reporte de nuevas especies en veda encontradas durante la intervención en el pozo exploratorio Lunera-1 e informe de*

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*seguimiento y monitoreo solicitado por el artículo 2 y artículo 7 respectivamente, de la resolución 2222 del 30 de diciembre de 2017. Áreas de perforación exploratoria VSM-9. Exp ATV 0467”, “Información en cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 2222 y al artículo quinto del Auto 587 de 2017 confirmado por el Auto 106 de abril de 2018. Exp ATV467”, y “Respuesta al artículo Tercero del Auto 587 de diciembre de 2017 confirmado por el Auto 106 de abril de 2018. Área de Perforación Exploratoria VSM-9, Exp ATV467”.*

Que dichos documentos, fueron evaluados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitiendo el Concepto Técnico No. 0146 del 11 de julio de 2019, el cual estableció lo siguiente:

- HOCOL S.A., **cumplió** con lo establecido en los artículos 2 y 6, así como al literal b, del numeral 1 del artículo 4, y los numerales 1, 2, 8 y 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016, en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 y con lo estableció en el artículo 5 del Auto 587 del 20 de diciembre de 2017.
- HOCOL S.A., **cumplió para este informe** lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requerirá a la sociedad HOCOL S.A. con NIT. 860.072.134-7., el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016** y en el **Auto No. 587 del 20 de diciembre de 2017**, de conformidad con lo determinado en el concepto técnico en comento.

Que frente al seguimiento efectuado es preciso precisar que no es pertinente la valoración de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 7 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016, dado que no se han iniciado las actividades de implementación de la medida,. Estos informes deberá ser presentados de acuerdo con lo indicado en el inciso de artículo 7 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT: 860072134-7, **cumplió** con lo establecido en los artículos 2 y 6, así como al literal b, del numeral 1 del artículo 4, y los numerales 1, 2, 8 y 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016 y en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 y con lo estableció en el artículo 5 del Auto 587 del 20 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.** – La sociedad HOCOL S.A., NIT: 860072134-7, **cumplió para este informe** lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

**Artículo 3.** – La sociedad HOCOL S.A., NIT: 860072134-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:

1. Presentar mediante una salida grafica a escala 1:500, acompañada de su correspondiente archivo shape, la representación gráfica del diseño florístico a implementar al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de rehabilitación, en el cual se diferencie las cuatro islas de vegetación y se visualice la cantidad, distancia y distribución espacial de los 6 núcleos de vegetación y en cada uno de estos la cantidad y localización de los individuos y las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior, conforme a las condiciones que registre el área seleccionada (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación), para dar cabal cumplimiento a lo establecido en los numerales 2,3 y 4 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016.

2. Los acuerdos con los propietarios del predio Castañal, en relación con el área donde se realizará la medida, de forma que se asegure la permanencia de esta acción en el tiempo y se pueda dar congruente cumplimiento a lo indicado en el numeral 8 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016, lo anterior para dar cabal cumplimiento al literal a, del numeral 1 del artículo 4 de la resolución 2222 de 2016.

**Artículo 4.** La sociedad HOCOL S.A., NIT: 860072134-7, en el próximo informe de seguimiento, deberá reportar los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 5.** – La sociedad HOCOL S.A., una vez iniciado el "PROGRAMA MANEJO DE ESPECIES VEGETALES CONSERVACIÓN DE ESPECIE EN VEDA O EN ALGUN GRADO DE AMENAZA – EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES", deberá realizar el seguimiento de los indicadores propuestos, para que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y el desarrollo de los individuos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes.

**Artículo 6.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de sociedad HOCOL S.A. con NIT. 860.072.134-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 7.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

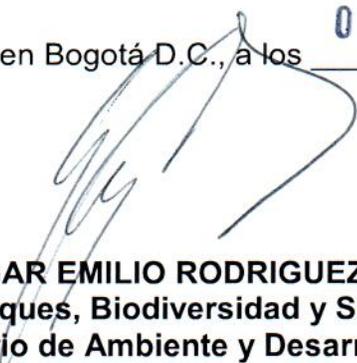
**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

01 OCT 2019

  
**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Mónica Liliana Jurado G / Abogado Contratista DBBSE – MADS
<b>Revisó:</b>	Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
<b>Expediente:</b>	ATV 0467
<b>Auto:</b>	Seguimiento y Control Ambiental.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	146 del 11 de julio del 2019.
<b>Proyecto:</b>	"Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso - Área de Perforación Exploratoria VSM-09"
<b>Solicitante:</b>	HOCOL S.A.